Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 502

REF: *E 4-2013-1217-E s/ CC Y MAT S.R.L.S/ SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de decreto, Convenio de rescisión – fs. 322/326 -, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a suscribir con la empresa CC&MAT S.R.L., CUIT 30-71320370-6, el convenio de rescisión del convenio de promoción industrial suscripto el 20 de Noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14, tal como surge de las actuaciones (Artículo 1°); Comuníquese y archiva las actuaciones (Artículo 2°).

I.- ANTECEDENTES:

La referida firma, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-1, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación de su planta industrial destinada a la elaboración de aberturas de aluminio en el Parque Industrial de Barranqueras, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el convenio de promoción industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14.

El proyecto de inversión presentado, fue aprobado por Decreto N°2125/2014, del ex-Ministerio de Industria, Comercio y Servicios (fs. 228/247).

-Solicitud de Rescisión por Mutuo Acuerdo:

Por medio de presentación de fecha, el 12/05/25 (Fs. 318/319), CC&MAT S.R.L. presentó una nueva nota, con firma certificada, solicitando la baja definitiva del expediente y dejando sin efecto el convenio de promoción industrial autorizado por Decreto N° 2125/14, argumentando que por razones de economía y fuerza mayor no podría llevar a cabo el proyecto.

En dicha solicitud, la empresa se comprometió a restituir a la Provincia del Chaco los inmuebles que le fueron entregados provisoriamente.

Esta solicitud de rescisión por mutuo acuerdo se presenta como una vía para finalizar el proyecto sin generar ulteriores instancias litigiosas.

Gobierno del CHACO

A fs. 327/328 obra informe emitido por el área legal de la Dirección de Industria donde manifiestan a que el establecimiento industrial promocionado fue construido y puesto en funcionamiento, según plazos acordados, estando vencido los beneficios promocionales utilizados, resulta factible hacer lugar a lo planteado por la empresa, encuadrándose la situación en lo previsto en el art. 41 de la Ley N° 937-I y los art. 88 y subsiguientes del Decreto Reglamentario 1933/98.

A fs. 329, se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y solicitando la intervención de la autoridad de aplicación, Sr. Subsecretario de Industria Empleo y Comercio .

A fs. 331/332 se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico-jurídicas a la medida, propiciando continuidad del trámite.

A fs. 334 obra intervención sin apreciaciones técnicas que formular, de la Contaduría General de la Provincia.

A fs. 337 y fs. 341 por providencias N° 421/25 y N° 463/25, respectivamente de esta Asesoría General de Gobierno, no habiendo cumplimentado lo solicitado.

A fs. 342 intervino el Sr. Ministro dando el aval a la medida.

II.- ANÁLISIS JURIDICO Y TECNICO:

De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende que la firma CC& Mat SRL., presentó proyecto de inversión para la instalación de su planta industrial destinada a la elaboración de aberturas de aluminio en el Parque Industrial de Barranqueras, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el convenio de promoción industrial suscripto el 20 de noviembre del 2014, autorizado por Decreto N° 2125/14, tal como obra acreditado en las actuaciones.

Del análisis de las actuaciones, se desprende que el proyecto inicial de CC&MAT S.R.L. no se materializó documentándose incumplimientos previos. La solicitud de rescisión por mutuo acuerdo se presenta como una vía para finalizar el proyecto sin generar litigiosidad. El artículo 41 de la Ley N° 937-I y el artículo 88 del Decreto N° 1933/98 permiten la rescisión por mutuo acuerdo bajo ciertas condiciones.

Se observa que han tomado intervención las distintas áreas técnicas (Dirección de Industria, Asesoría Legal de la Dirección de Industria y del Ministerio) las cuales se pronunciaron sobre la medida proyectada.

Gobierno del CHACO

No obstante, no se observa en la presente la intervención del Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio como autoridad de aplicación de la Ley N°937-I y su Decreto Reglamentario N°1933/98 que fuera requerida expresamente por la Dirección de Industria (fs. 329) y por esta Asesoría General de Gobierno en reiteradas oportunidades (Providencias N° 421/25-fs 337 y N° 463/25 –fs 341-), en las que se solicitó la participación de dicha autoridad o quien haga sus veces.

La intervención del Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio es un requisito reglado por ley, en su carácter de autoridad de aplicación y/o en su caso quien se avoque a dicho cometido. En cualquiera de los supuestos, quien asuma dicha competencia deberá expedirse concretamente merituando la viabilidad de la medida (lo que no se observa en la especie). Por ende, su falta de intervención imposibilita la continuación del proceso tal como está planteado.

III.- CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto, y en las condiciones indicadas, este órgano asesor considera que la medida proyectada se encuentra bajo el marco jurídico aplicable.

No obstante lo cual su procedencia en esta instancia resulta condicionada al cumplimiento de recaudos formales propios de la normativa aplicable, debiendo la autoridad de aplicación y/o el Sr. Ministro y área que corresponda (bajo su responsabilidad) expedirse expresa y fundadamente sobre la viabilidad de lo proyectado, y según el caso, de estimarlo pertinente, continuar con la tramitación.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

18 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO